



Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Radicado: 44001310300220130004700

DEMANDANTE: LEILA OMARA MOSCOTE MOSCOTE

DEMANDADO: JAIRO RAFAEL MOSCOTE MOSCOTE

En atención al memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, en el que solicita a este despacho el embargo y retención de los dineros que el señor, JAIRO RAFAEL MOSCOTE MOSCOTE, tenga o llegare a tener en los bancos, Bogotá, AV Villa, Agrario, Occidente, Popular, Cxcolombia, y Davivienda, este despacho procederá a pronunciarse al respecto.

En primer lugar, frente a las solicitudes de embargo de cuentas de las entidades bancarias, de Bogotá, Agrario y AV Villas, no se accede a lo pretendido, como quiera que dichas medidas ya fueron decretadas en providencia del 12 de abril del 2013.

De otra parte, por ser procedente la solicitud conforme a lo consagrado en los artículos 593, 599 y 594 del CGP decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor demandado JAIRO RAFAEL MOSCOTE MOSCOTE, en los bancos Occidente y Davivienda, teniéndose en cuenta que esta medida ya se decretó en relación a la sucursal de la ciudad de Riohacha, así también se decreta el embargo y retención de los dineros del demandado, en los términos antedichos, en los bancos Popular, Cxcolombia.

Del anterior embargo se exceptúa los dineros, montos y bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 ibídem.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes comunicando a las citadas entidades para que en cuanto recepcionen el presente documento den cumplimiento a esta orden judicial con las previsiones del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la cuantía de la medida a la suma de \$ 205, 681,000 de conformidad a lo consignado en el numeral 10 de del artículo 593 de CGP y la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc100e4603d27ac7c8062be35282995c73d44535d5f1cbd60eede6895eabd6ed**

Documento generado en 15/08/2023 10:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>